*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente el Juzgado Federal de Quilmes para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Quilmes y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 en la causa en que se investiga la presunta maniobra extorsiva de un letrado particular en perjuicio de Alejandro Eduardo M , para que éste renunciara a su actual patrocinio y aceptara su representación (cf. fs. 8/12).

El juzgado federal declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia ordinaria con sustento en que el hecho ocurrió en el establecimiento carcelario del barrio de Villa Devoto, cuando M se encontraba allí detenido (fs. 15/vta.).

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que la presunta extorsión fue denunciada ante el juez federal de Quilmes en el marco de una causa por infracción a la ley 23.737 que tramita en su juzgado, por lo que se habría afectado la administración de justicia de la Nación (fs. 19, 20 y copia de la resolución completa que se adjunta al presente dictamen).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto (fs. 22/vta.).

Advierto, en primer lugar, que el presente conflicto no ha sido correctamente trabado, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros), lo que no sucede en el caso, en que el juez nacional no cuestionó la competencia en razón del territorio, sino que la rechazó sólo por la materia.

No obstante, para el supuesto de que V.E. por motivos de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado ese reparo formal (Fallos: 323:2608 y 326:4782), trataré el fondo del asunto.

En ese sentido, toda vez que de las constancias remitidas surge que el hecho objeto de contienda habría sucedido en esta ciudad, y tendría vinculación directa con la investigación que lleva adelante el Juzgado de Quilmes en la causa FLP 1360/2015/CA 7, "M , Alejandro Eduardo y otros s/ infracción ley 23.737" de su registro, opino que corresponde a la justicia federal de la capital asumir su jurisdicción en las presentes actuaciones (cf. doctrina de Fallos: 236:324 y 308:227), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación